**SUMILLA**: ABSUELVE TACHA CONTRA LA CANDIDATURA DE LA DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR AL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PERIODO 2021-2026, INTERPUESTA POR LA LISTA INNOVACIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

JOSÉ ANTONIO FARFAN AGUILAR, identificado con DNI N° 08144446, con domicilio en Av. Venezuela N° 5197 Dpto. 503 Torre Dalia, Personero General de la Lista CONVERGENCIA UNAC; a usted muy respetuosamente decimos:

### **PETITORIO**

Que, en mi condición de Personero General y representante de nuestra candidata Dra. **ARCELIA ROJAS SALAZAR**, al cargo de Rectora de la Universidad Nacional del Callao por la Lista "**CONVERGENCIA UNAC**", Periodo 2021-2026 y, al amparo de los incisos a) y c) del art. 56 del Reglamento de Elecciones vigente tengo a bien dentro del plazo legal **ABSOLVER** la **TACHA** interpuesta por el personero general de la Lista "**INNOVACION Y CALIDAD UNIVERSITARIA – ICU**"; solicitando al colegiado electoral la declare **INFUNDADA** en todos sus extremos; conforme a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

#### **FUNDAMENTOS:**

1. La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado Peruano, establece en su artículo 23°, numeral 1, literal b, que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,

- 2. En el ordenamiento jurídico interno, la Constitución Política del Perú en sus artículos 142°, 177° y 181°, reconoce al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en materia electoral y, como tal, le confiere la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria. Del mismo modo, el artículo 178°, numerales 1 y 3, establece que es atribución del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas referidas a materia electoral,
- 3. En el ámbito de regulación de las Universidades Públicas, la Ley 30220-Ley Universitaria establece en el artículo 72° lo siguiente: "Cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades",
- 4. Dentro de ese marco normativo el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao preceptúa en su artículo 339° que: "El Comité Electoral Universitario de la Universidad es un órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a inicio de cada año y se encarga de llevar a cabo el proceso eleccionario de las autoridades que vencen su mandato o su revocatoria". El artículo 340° del citado cuerpo normativo

Harton

considera que "El Comité Electoral Universitario, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y de las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia",

- 5. Ahora bien, este Órgano autónomo se rige por su Reglamento. En efecto, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 093-2021-CU de fecha 16 de junio de 2021 se aprobó la modificación del Reglamento de Elecciones de la UNAC, en mérito de las sugerencias emitidas por la SUNEDU,
- 6. El **artículo 35**° del mencionado Reglamento establece que son **Requisitos** para ser candidato a **Rector** lo siguiente:
  - a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple del DNI.
  - b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
  - c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos se acredita con **Declaración Jurada** en el formato aprobado por el CEU-UNAC, que cuenta con el privilegio de control posterior,

7. La citada norma es concordante con lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 127° del normativo que rige a esta Casa Superior de Estudios,

- 8. En ese sentido y conforme se advierte del Portal del Comité Electoral en mi condición de Personero General de la Lista CONVERGENCIA UNAC procedí a inscribir la Lista que represento, respetando escrupulosamente los requisitos exigidos para los candidatos a Rector y Vicerrectores, lo cual no mereció ninguna observación de carácter formal y de fondo,
- 9. En efecto, conforme se advierte de la documentación obrante en autos y de la declaración anexa, se desprende que nuestra candidata a Rector Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, estos son:

REQUISITOS (art. 35 Reglamento de Elecciones)	DOCUMENTO que acredita
<ul><li>Ser ciudadano en ejercicio</li><li>Ser docente ordinario en la</li></ul>	✓ DNI N° 22426070
categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría	✓ Declaración Jurada de fecha 20 de setiembre de 2021, que obra en autos.
<ul> <li>Tener el grado académico de Doctor.</li> </ul>	✓ Grado Académico de Doctor, otorgado por la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega, de fecha 21 de enero de 2005, obra en autos.
<ul> <li>No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.</li> </ul>	<ul> <li>✓ Declaración Jurada de fecha 20 de setiembre de 2021, que obra en autos.</li> </ul>
<ul> <li>No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.</li> </ul>	<ul> <li>Declaración Jurada de fecha 20 de setiembre de 2021, que obra en autos.</li> </ul>
<ul> <li>No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida</li> </ul>	✓ Declaración Jurada de fecha 20 de setiembre de 2021, que obra en autos.

10. Conforme se puede observar nuestra Candidata a Rector Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR cumple con los requisitos exigidos por el artículo



- 35° del Reglamento Electoral, así como también con lo preceptuado en la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de esta Casa Superior de Estudios.
- 11. Sin embargo, de manera irresponsable el Personero General de la Lista "INNOVACIÓN y CALIDAD UNIVERSITARIA" ha formulado Tacha contra la candidatura de la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar basándose en argumentos inconsistentes, falaces, pueriles, y representa un galimatías, en tanto que según su opinión (no técnica por supuesto) nuestra Candidata al cargo de Rector Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR le: "(...) corresponde un vínculo laboral de contrato bajo el régimen del D.L. 1057", y que por lo tanto, estaría "descalificada" "(...) como candidata al cargo de Rector de la UNAC por no ser docente ordinaria, sino contratada",
- 12. Pretende el señor Personero de la Lista "INNOVACIÓN y CALIDAD UNIVERSITARIA", poner en discusión en este Proceso Electoral un tema que no es de competencia del Comité Electoral como es determinar si la condición jurídica-laboral de nuestra candidata es la de contratada o nombrada, además dicha aseveración es inconsistente y no resiste el menor análisis.
- 13. Es decir, sin ninguna prueba objetiva y articulando argumentos totalmente falaces, el impugnante sostiene: "Es nuestra posición y de hecho una prueba fáctica que la Sra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, es cesante del régimen laboral docente y pensionario de la Ley No. 20530, y por lo expresado anteriormente le corresponde un vínculo laboral del contrato bajo el régimen del DL 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y por lo tanto, la descalifica como candidata al cargo de Rector de la UNAC por no ser docente ordinario sino contratada."
- 14. Al respecto es de señalar que el artículo 40° de nuestra Constitución Política del Estado y en reiterada jurisprudencia constitucional y administrativa (SERVIR) se establece que no existe ninguna incompatibilidad legal para percibir una pensión y una remuneración por función pública docente,



Ahora bien, todos los docentes universitarios sin excepción prestan servicios a la Universidad bajo un régimen laboral, entre ellos muchos en condición de cesantes con pensión de cesantía suspendida y en el caso de la suscrita tiene la condición de **NOMBRADA** conforme se acredita de la constancia y de la boleta de pago de haberes que se adjunta acumulando a la fecha 19 años 06 meses, y además con pensión de cesantía suspendida conforme se acredita **Constancia de Suspensión de Jubilación** de fecha 27 de Setiembre del 2021 expedida por la UNHEVAL, que se adjunta a la presente.

- 15. En tal sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el D.L. 276, D.U. 007-2007 (Única Disposición) y D.L. 20530 (art. 54) la única incompatibilidad que nace de la Ley, es la de no poder percibir simultáneamente del Estado remuneración y pensión, salvo que esta última provenga de servicios docentes. En el caso de la suscrita NO se presenta tal incompatibilidad pues como se acredita de la Constancia precitada, no percibo pensión de cesantía por estar suspendida a la fecha.
- 16. A mayor argumento debemos precisar que la Ley N° 30220, ni el Estatuto, ni mucho menos el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, establecen incompatibilidades en los supuestos del Régimen Laboral y/o régimen pensionario para ser Rector de la Universidad, así como tampoco restricciones; por lo cual NO SE PUEDE DISTINGUIR DONDE LA LEY NO DISTINGUE, por el contrario, les asiste a todos los docentes el derecho de elegir y ser elegidos en los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a la Ley Universitaria- N° 30220.
- 17. Obra en autos la Resolución Consejo Universitario No. 073-98-CU del 13.07.1998 que acredita que la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar ingresó como docente ordinaria a nuestra Universidad conforme a ley mediante un concurso público para profesores ordinarios desarrollando en forma exitosa su carrera pública docente universitaria, siendo designada por primera vez en el año 2000 como DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD a mérito de la Resolución Rectoral No. 029-2000-R de fecha



26.01.2000 que se presenta en autos. Posteriormente fue elegida autoridad, decana titular como parte de su derecho a la función de gobierno establecida como derecho de los docentes ordinarios en su carrera pública, logrando mediante una gestión eficiente y responsable una gran Facultad de prestigio y ACREDITADA por SINEACE y CERTIFICADA INTERNACIONALMENTE por Lloyd's Register para orgullo de nuestra comunidad universitaria. Cargo de autoridad como Decana nunca observada cuestionada ni impugnada ni por los órganos de control ni fiscalización ni por miembro alguno de la comunidad universitaria

- 18. Como ha quedado evidenciado no existe causa objetiva, mucho menos medio de prueba idónea que acredite las falacias del Personero Legal, en contrario sensu, se observa la funesta intención de obstaculizar la candidatura de la Dra. Arcelia O. Rojas Salazar, basándose en argumentos falaces,
- 19. Por último, admitir solo por el dicho del Personero General en la tacha que absuelvo respecto a que la condición laboral de nuestra Candidata es la de Contratado bajo la modalidad de CAS, es atentatorio no sólo contra su Derecho al Trabajo sino también contra su régimen laboral que ostenta durante más de 20 años de servicios y que no es, ni ha sido materia de observación por parte de los sistemas administrativos que rigen en nuestro país.

#### **MEDIOS PROBATORIOS**

A fin que vuestro Despacho **rechace liminarmente** la Tacha interpuesta, ofrecemos en calidad de pruebas los siguientes **MEDIOS PROBATORIOS** que acreditan fehacientemente la condición de Docente Ordinario en la categoría de Principal de nuestra Candidata Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar al cargo de Rector:

1º. Resolución Rectoral No. 029-2000-R de fecha 26.01.2000, con el cual se acredita que la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar fue designada Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.



- 2º. Resolución Nº 1287-2008-R de fecha 01 de diciembre de 2008, con el cual se reconoce a nuestra Candidata en su condición de profesora principal a dedicación exclusiva Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, como Decana Titular de la Facultad de Ciencias de la Salud, periodo 2008-2011.
- 3º. Resolución Nº 464-2014-R de fecha 03 de julio de 2014, por el cual se reconoce a nuestra Candidata Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, directora de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Callao, periodo 2014-2017.
- 4°. Resolución N° 061-2019-CEU de fecha 30 de octubre de 2019, con el que se acredita que el Comité Electoral de la UNAC declaró como ganadora del Proceso Electoral correspondiente, a nuestra Candidata en el cargo de director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Callao.
- 5°. Copia de la Constancia de Suspensión de Jubilación de fecha 27 de Setiembre del 2021 expedida por la UNHEVAL, que ratifica la suspensión de mi pensión de cesantía.
- 6°. Constancia de Trabajo N° 153-2021-ORH de fecha 24 de setiembre de 2021 emitida por la Oficina de Recursos Humanos, documento con el cual se acredita que la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar "(...) es personal Docente Nombrado de esta Casa Superior de Estudios, con fecha de ingreso 01/04/1999 a la fecha, en la Categoría Principal Dedicación Exclusiva 40 horas, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, desempeñando el cargo de directora de la Escuela de Post Grado". En negrita y subrayado es nuestro,

En conclusión, señor presidente del Comité Electoral Universitario y el colegiado que dignamente ejercen tan noble función, sírvanse resolver la **TACHA** interpuesta declarándola **INFUNDADA** en todos sus extremos.



### **POR TANTO:**

Sírvase resolver conforme a ley.

Callao, 30 de septiembre del 2021

JOSÉ ANTONIO FARFAN AGUILAR ONI N° 08144446

Personero General Convergencia UNAC

### **ANEXOS**:

- 1.a.) Copia de Resolución Rectoral No. 029-2000-R de fecha 26.01.2000.
- 1.b) Copia de Resolución Nº 1287-2008-R de fecha 01 de diciembre de 2008.
- 1.c) Copia de Resolución Nº 464-2014-R de fecha 03 de julio de 2014.
- 1.d) Copia de Resolución Nº 061-2019-CEU de fecha 30 de octubre de 2019.
- 1.e) Constancia de Suspensión de Jubilación de fecha 27 de Setiembre del 2021.
- 1.f) Constancia de Trabajo N° 153-2021-ORH de fecha 24 de setiembre de 2021.

## ANEXO 1 a



## UNIVERSIDADNACIONAL DEL CALLAO OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Callao, Enero 26, 2000.

Señor

Mg. ARGELIA ROJAS BALAZER

PRESENTE -

Con fecha veintiséis de enero del dos mil se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCION RECTORAL Nº 029-00-R.- Callao, Enero 26, 2000.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDADNACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 02-CE-FCS-99 recepcionado el 04 de enero del 2000, por cuyo intermedio el Presidente del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud remite la documentación organizada sobre la elección del Decano de la Facultad Ciencias de la Salud.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución № 315-99-R, del 19 de mayo de 1999, se encarga a la Profesora Principal a tiempo completo Mg. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR la Presidencia de la Comisión de Cobiemo de la Facultad de Ciencias de la Salud a partir del 28 de Abril al 31 de diciembre de 1999 ó hasta que el Consejo de Facultad debidamente conformado elija al Decano Titular no debiendo exceder dicho pertodo presupuestal;

Que, habiéndose realizado el acío eleccionario para elegir a la Decana en cargada de la Facultad de Ciencias de la Salud, tal como es de verse del Acta de Elección del 20 de diciembre de 1999 y demás documentación sustentatoria, se adviente que la Comisión de Gobierno de la Facultad, se instaló con el quórum reglamentario, y al haberse efectuado este proceso resultó elegida como Decana encargada la profesora principal a tiempo completo 40 horas Mg. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, por lo que resulta procedente reconocer la elección realizada;

Que, mediante Informe Legal Nº 021-2000-AL de la Oficina de Asesoria recepcionado el 14 de enero del 2000, en mérito a la documentación que obra en autos, se proruncia por el reconocimiento como Decana Encargada de la Facultad de Ciencias de la Salud a la profesora principal a tiempo completo 40 horas Lic. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR;

Que, de acuercio a lo señalado en el Art. 161º inc. f) del Estatuto de la Universidad, es atribución del Rector expedir Resoluciones de nombramiento de autoridades universitarias y de los miembros de los órganos de gobierno y de otras unidades académicas y administrativas de la Universidad, luego de recibir el Acta de Proclamación emitida por el Comité Electoral correspondiente;

Que, de otro lado por Resolución Nº 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada mediante Resolución Nº 034-97-CU del 24 de marzo de 1997, se establece que el cargo de Decano exige Dedicación Exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier función pública o privada, mientras dure el nombramiento, designación o encargatura:

Estando a lo glosado; al Informe Nº 008-2000-OPIA de la Oficina de Flanificación; al Art. 175° del Estatuto de la Universidad, a los Arts. 30°, 31°, 32° y 33° del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 128-98-CU; al Art. 82° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; a la documentación sustentatoria; y, en uso de





las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### RESUELVE:

- 1º ENCARGAR el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad.Nacional del Callao, a la profesora principal Mg. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2000, o hasta que el Consejo de Facultad debidamente conformado, elija al decano titular.
- 2º DISPONER, el cambio de dedicación de tiempo completo a dedicación exclusiva de la profesora principal Mg. ARCEIIA OIGA ROJAS SALAZAR, mientras dure su mandato como decana encargada de la Facultad de Ciencias de la Salud; asicomo a que se le reconozcan las prerrogativas y beneficios económicos inherentes al cargo, a partir de la fecha en que asumió tales funciones.
- 3º DISPONER, que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes, a fin de que la mencionada docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por el lapso del desempeno de su gestión.
- 4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias acadêmico-administrativas, interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO: Ing. AIBERTO ARROYO VIALE - Rector de la Universidad Nacional del Calibro - Sello de Rectorado - FDO: Lic. PABLO ARELLANO UBILLUZ - Secretario General - Sello de Secretaria General -

MONUSPERITAD MACIONAL OEL CALADA-ONACIONA NO SECRETA PER GROSSES

GLASSILAND LIBILISIP

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/ans

CC. RECTOR, VICERRECTORES, FACULTADES, EFG,

cc. OIRR.PP, OFLA, AI, AL, OGA, OAGRA,

cc. COM. ADM. ODA, OBU, OSA, OASA,

CC. OPER, MINCE, DAP, ICEPU,

cc. ADINAC, ARCHIVO.

Hartore

# ANEXO 1 b



## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de diciembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha uno de diciembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1287-2008-R, CALLAO, 01 de diciembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 856/FCS-D/2008 (Expediente Nº 131308) recibido el 04 de noviembre de 2008, por cuyo intermedio la Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite el Acta de Instalación y Escrutinio del proceso de elección de la Decana titular de la citada unidad académica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con los Arts. 172º, 173º, 174º, 175º y 176º del Estatuto de la Universidad concordante con el Art. 37º de la Ley Nº 23733, el Decano de la Facultad es el representante legal y la autoridad de mayor jerarquía de la Facultad; elegido por el Consejo de Facultad mediante voto secreto, directo y obligatorio para un período de tres (03) años entre los profesores principales de la misma que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría; asimismo, debe tener el grado de maestro o doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorguen dichos grados en la especialidad o ramas afines; su desempeño exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función pública o privada;

Que, mediante Resoluciones N°s 315-99 R y 029-00-R del 19 de mayo de 1999 y 26 de enero de 2000, se encargó a la profesora principal Mg. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, como Presidenta de la Comisión de Gobierno y Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, por los períodos comprendidos, sucesivamente, del 28 de abril al 31 de diciembre de 1999 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2000, o hasta que el Consejo de Facultad debidamente conformado elija al Decano titular;

Que, asimismo, con Oficio Nº 001-2008-CE-FCS (Expediente Nº 131020) recibido el 27 de octubre de 2008, la Presidenta del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite la documentación sustentatoria de la elección de la Decana titular de la citada unidad académica, de cuyo análisis se desprende que, habiéndose realizado el acto eleccionario correspondiente, tal como es de verse del Acta de Instalación y de Elección de fecha 27 de octubre de 2008 y demás documentación sustentatoria, se advierte que el Consejo de Facultad se instaló con el quórum reglamentario y al haberse efectuado este proceso resultó elegida la profesora principal a dedicación exclusiva Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR DE ORTEGA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 161º Inc. f) del Estatuto de la Universidad, es atribución del Rector expedir Resoluciones de nombramiento de autoridades universitarias y de los miembros de los órganos de gobierno y de otras unidades académicas y administrativas de la Universidad, luego de recibir el acta de proclamación emitida por el Comité Electoral correspondiente;

Que, el Art. 442º del Estatuto de nuestra Universidad precisa que son incompatibles entre si el ejercicio simultáneo en los cargos de: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director del Instituto, Directores y Jefes de Oficina o de Órganos Académicos y Administrativos;



Que, de otro lado, por Resolución Nº 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada mediante Resolución Nº 034-97-CU del 24 de marzo de 1997, y Resoluciones Nºs 110-97-CU y 079-02-CU del 27 de octubre de 1997 y 29 de agosto del 2002 respectivamente, se establece que el cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier función pública o privada, mientras dure el nombramiento, designación o encargatura;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Nºs 131020 y 131308, por guardar conexión entre sí:

Estando a lo glosado; al Informe Nº 876-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de noviembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

#### RESUELVE:

- 1º ACUMULAR los expediente administrativos Nºs 131020 y 131308, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º RECONOCER, a la profesora principal a dedicación exclusiva Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, como Decana titular de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 28 de octubre de 2008 hasta el 27 de octubre de 2011.
- 3º DISPONER, que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por el lapso del desempeño de su gestión, asimismo se le reconozca las prerrogativas y beneficios económicos inherentes al cargo, a partir de la fecha en que asumió tales funciones.
- 4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO: CPC. Mg. VICTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OIRP; OCI; OAL; cc. OGA, OAGRA; OPER; UR; UE; OCP, OFT; RE; e interesada.



# ANEXO 1 c



## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de julio del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha tres de julio del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 464-2014-R.- CALLAO, 03 DE JULIO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 342-2014-EPG-UNAC (Expediente Nº 01014138) recibido el 03 de julio del 2014, por cuyo intermedio la Directora de la Escuela de Posgrado remite la documentación sustentatoria de la elección de la Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Art. 13°, 15° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado aprobado mediante Resolución N° 121-95-CU del 13 de noviembre de 1995, el Director es el representante de la Escuela, quien debe tener el Grado Académico de Doctor o el Grado Académico de Maestro cuando en el país no existiere el Grado de Doctor en su especialidad y es elegido por un período de 03 años; concordante con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Rectoral Nº 170-93-R del 13 de julio de 1993 y ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 108-93-CU del 09 de diciembre de 1993, el Estatuto y la Ley Nº 23733;

Que, por Resolución Nº 926-2011-R del 16 de setiembre del 2011, se reconoció a la profesora principal a dedicación exclusiva Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo comprendido del 28 de octubre del 2011 al 27 de octubre del 2014;

Que, convocada la sesión extraordinaria del Consejo de la Escuela de Posgrado para el 03 de julio del 2014, teniendo como único punto de agenda la Elección del Director de la Escuela de Posgrado, realizándose la misma con el quórum reglamentario, resultó electa como Directora de la Escuela de Posgrado, la profesora principal a dedicación exclusiva, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, por el periodo de ley;

Que, el Art. 442º del Estatuto de la nuestra Universidad precisa que son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo en los cargos de: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director del Instituto, Directores y Jefes de Oficinas o de Órganos Académicos y Administrativos;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 221-2014-OPER de la Oficina de Personal de fecha 03 de julio del 2014; a los Informes 044-2014-UR-OPLA, 524-2014-UPEP/OPLA y Proveído Nº 371-2014-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 03 de julio del 2014; al Informe Nº 421-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de julio del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;



#### **RESUELVE:**

- 1º RECONOCER, a la profesora principal a dedicación exclusiva Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo comprendido del 28 de octubre del 2014 al 27 de octubre del 2017.
- 2º DISPONER, que la Oficina de Personal adopte las acciones correspondientes, a fin de que la mencionada docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por el lapso del desempeño de su gestión; asimismo, se reconozcan a su favor las prerrogativas, remuneraciones y beneficios económicos inherentes al cargo, a partir de la fecha en que asume tales funciones.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico administrativas, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente

cc. Rector, Vicerrectores, y demás dependencias académico administrativas e interesada.



# ANEXO 1 d



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución Nº 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019 Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II Nº 306 – Bellavista - Callao

### "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 061-2019-CEU- Callao 30 de octubre del 2019.

#### VISTO:

El consolidado del cómputo del proceso de la elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, realizado el Jueves 24 de Octubre del 2019, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución № 001-2019-AU del 11 de marzo del 2019, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2019 de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2019, con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el reglamento de elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en la presente elección, se ha implementado la solución tecnológica denominada Voto Electrónico No Presencial (VENP), el mismo que constituye una herramienta tecnológica efectiva y eficiente, que ha sido satisfactoriamente implementada en las elecciones realizadas por diversas instituciones de la sociedad civil;

Que, mediante el empleo del VENP, la ONPE está en la capacidad de ofrecer el resultado de la votación a Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Director de Escuela de Posgrado, Consejo de Posgrado, Decanos, Consejo de Facultad y Director de Departamento Académico. Para el caso del Director de Escuela de Posgrado y decanos, es necesario que al resultado emitido por la ONPE se le aplique la fórmula de ponderación prevista en el artículo 66° de la ley N° 30220, para obtener el resultado final de la referida elección;

Que, el día jueves 24 de octubre del 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales, elección que considera al Director de la Escuela de Posgrado y los decanos de las facultades y al cual se le debe aplicar la disposición contenida en el artículo 71° de la ley N° 30220, el mismo que remite al procedimiento previsto en el artículo 66° de la referida ley que prevé que a los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación y que a los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación;

Que, el mismo dispositivo legal establece, para la elección decanos y Director de la Escuela de Posgrado exige el requisito que garantice la legitimidad de la elección referido a la participación mínima de docente y estudiantes, previéndose que la elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, siendo que en la presente elección se han superado ambos porcentajes;

Que, en el mismo sentido, el artículo 94 del Reglamento de Elecciones señala que, en la elección de autoridades se declara ganador al candidato que obtenga más del 50% de los votos ponderados válidamente emitidos, que para el caso específico de la elección del Director de la Escuela de Posgrado en la que la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar obtuvo el 55,27%, de los votos ponderados válidamente emitidos, el Dr. Juan Reyes Ulfe obtuvo el 20,17% de los votos ponderados válidamente emitidos, el Dr. Pintado Pasapera, Edgar obtuvo el 8,67% de los votos ponderados válidamente emitidos y el Dr. Walter Flores Vega obtuvo el 8,64% de los votos ponderados válidamente emitidos, es decir, se cumplió con el requisito establecido en el artículo 94 del Reglamento de Elecciones;

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias reconocidas y con el voto aprobatorio y unánime de sus integrantes, el Comité Electoral Universitario;







# CALLAGO CALLAGO

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019 Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

### "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

#### RESUELVE:

- 1º. PROCLAMAR GANADOR, como DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNAC a la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar.
- 2º. ESTABLECER, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de Elecciones, que la duración del mandato a Director de la Escuela de Posgrado de la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar identificada con DNI N° 22426070 es de cuatro (4) años computados desde el 23 de diciembre de 2019 al 22 de diciembre de 2023;
- 3º. Transcribir, la presente Resolución para su conocimiento.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. DR. OSCAR JUAN RODRIGUEZ TARANCO.- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.-

Fdo. DRA. YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ.- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Secretario del CEU.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Chill God

DRA. YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. OSCAR JUAN RODRÍGUEZ TARANCO. PRESIDENTE DEL COMJÉ ELECTORAL

Youtens.

# ANEXO 1 e

Yearlow





SUB UNIDAD DE
REMUNERACIONES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE JUBILACION

Por el medio del presente se hace constar que la señora **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** con DNI N° 22426070 Ex trabajadora de esta casa a superior, tiene condición de Pensionista inmerso al Decreto Ley N° 20530, y que con **Resolución N°0507-2016-UNHEVAL-R**, de fecha 04 de julio del 2016, se resuelve DECLARAR PROCEDENTE la **Suspensión de Cesantía/Jubilación** de la Pensión a partir de mes de abril del 2016. Por consiguiente, no percibe pago por pensión en la Plaza 113 del AIRHSP.

Constancia que se expide a solicitud de parte interesada, para fines que estime conveniente

Pillco Marca, 27 de setiembre del 2021

Documento firmado digitalmente

CESAR AUGUSTO BAZAN JAIMES

JEFE DE SUB UNIDAD

cc.:

Hartis



# ANEXO 1 f





## Universidad Nacional del Callao

### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Sáenz Peña № 1066/ Callao Perú-Ruc.: 20138705944- Telf.: 4691875

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### CONSTANCIA DE TRABAJO Nº 153-2021-ORH

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que suscribe;

### **HACE CONSTAR:**

Que, don(ña); ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, identificado(a) con DNI N° 22426070, es personal Docente Nombrado de esta Casa Superior de Estudios, con fecha de ingreso el 01/04/1998 a la fecha, en la categoría Principal Dedicación Exclusiva 40 horas, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, desempeñando el cargo como Directora de la Escuela de Post Grado.

Así mismo con el código N° 000745 se encuentra registrada en el AIRHSP.

Se expide la presente a solicitud del interesado(a), para los fines que estime conveniente.

Callao, 24 de septiembre del 2021

Oficina de Recursos Humanos

JNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Mg. Leslie Evelyn Arana Olivera Directora (e)

LEAO/avr Cc: archivo

Health